



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 080014053009202400177-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024). –

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva en contra de **JULIETH PAOLA DIAZ GALLON, C.C. 1.044.421.205** expedida en Puerto Colombia y a favor de **COMPAÑÍA DE BIENES Y SERVICIOS E INMUEBLES S.A.S** Nit. No. **900.568.059-7** por las sumas de:

- Por concepto de capital la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$69.206.870)** contenido en el pagaré No. 2762510.
- Por concepto de interés causados y no pagados la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS PESOS (87.320.300)**, intereses que iniciaron su causación desde 02 de mayo de 2015 hasta el 02 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Mas los intereses moratorios a razón de la tasa máxima permitida por la ley.

TERCERO: Se condene al demandado al pago de costas y gastos del proceso.

Suma que deberá cancelar los demandados dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto podrán proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

QUINTO: Reconocer a **MARTIN JESUS BOHORQUEZ DOMINGUEZ**, como apoderado judicial de **COMPAÑÍA DE BIENES Y SERVICIOS E INMUEBLES S.A.S**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal Oralidad de Barranquilla

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c94b3af6a52c17259847c715f581720a1ea74a12ad099df2d88e30621309ba13**

Documento generado en 14/03/2024 04:02:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico
Telefax: 3885005 ext.1067 www.ramajudicial.gov.co

Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia